



<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 00536 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	CILENA ROJAS RESTREPO
<b>DEMANDADO:</b>	Municipio de Medellín
<b>ASUNTO:</b>	Admite demanda y requiere a la parte actor

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013)

La señora **CILENA ROJAS RESTREPO**, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio radicado 201200374498 de fecha 04 de septiembre de 2012, que le negó el pago de la prima de servicios y que como consecuencia de ello se ordene al municipio de Medellín – Secretaria de Educación a reconocer y pagarle dicho beneficio laboral.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

En atención a lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, esto es, **municipio de Medellín – Secretaria de Educación**, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al señor Procurador 108 Judicial Judicial ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4º del Art. 171 del CPACA son los relacionados con la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de de **trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR**, esto es, **parte demandada y Ministerio**

**Público**, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492.

Se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia, para efectuar el pago, so pena de continuarse con el trámite del desistimiento tácito previsto en el art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y dos (02) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los Núms. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Vale la pena señalar que en audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del CPACA, el Despacho, resolverá lo concerniente al tema de caducidad, la cual ha sido objeto de discusión en este tipo de procesos, así como la exigencia de requisitos de procedibilidad, tal y como lo señaló el Consejo de Estado en sentencia de febrero 28 de 2013<sup>1</sup>.

Se reconoce personería a la Dra. **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 41.960.817 de Armenia y T.P. No. 165.819 del C. S. de la J para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a Fl. 26 a 27 del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

AU.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 18 **DE NOVIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA  
Secretario

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA  
Consejero ponente: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ (E) Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013) Radicación número: 19001-23-31-000-2012-00401-01(19751) Actor: EMGESA S.A. Demandado: MUNICIPIO DE CALOTO